



REVISTA MENSUAL DE ECONOMIA PRÁCTICA

(Decano de la Prensa de Previsión)

Organo de la "Asociación Hispano-Americana propagadora de la Previsión y del Ahorro,,"

Fundador: D. JOSÉ IGNACIO S. DE URBINA



PUBLICACION DEL PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS



SUMARIO

Viejos y niños. - Qué es y para qué sirve el Seguro de vida, por *J. M. de Orense*. - El Seguro de Montes, por *Coloma*. - Del ambiente nacional, de «El Monitor». - Las Cajas de Compensación y el Seguro familiar, por *Severino Aznar*. - Crónica de la previsión y del ahorro, por *Ruiz de Tudanca*. - De cooperación, por *Rodolfo Viñas*. - Paradojas, por *Max*. - Seguro Obligatorio Ferroviario.

AÑO XLV. - 2.^a EPOCA, NÚM. 84. - **Diciembre de 1929**

ASUNTOS DE REDACCIÓN Y COLABORACIÓN

OFICINA CENTRAL

CALLE FUENCARRAL, 138, 1.^o, DCHA.

MADRID

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(CASA-PALACIO DEL DUQUE DE MEDINASIDONIA)

CALLE DE REY HEREDIA

CÓRDOBA

Smith Premier

NUEVO MODELO 60

DE PRECISIÓN CRONOMÉTRICA

ÚNICA GARANTIZADA por 10 años.

Agentes Exclusivos: **A. PERIQUET Y C^o**

Apartado 444 = Piamonte 23 = **MADRID.**

Sucursal en Barcelona

FONTANELLA 17



OCASIÓN

Máquinas procedentes de cambios a mitad de precio y a plazos desde 25 ptas mes.

Enseñanza de Mecanografía.

EL PREVISOR

REVISTA MENSUAL DE ECONOMÍA PRÁCTICA

ÓRGANO DE LA

ASOCIACIÓN HISPANO-AMERICANA PROPAGADORA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

FUNDADA POR EL «PATRONATO SOCIAL DE BUENAS LECTURAS»

Viejos y niños

Sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que España es, sin duda, uno de los países donde se practica la caridad en mayor escala y en sus más variados aspectos: con carácter oficial por medio del Estado, Diputaciones y Municipios; particularmente, por las numerosas fundaciones, asilos, instituciones de beneficencia, etc., etc., y personalmente, con donaciones, suscripciones y limosnas.

De los beneficios que la caridad oficial y ordenada produce, gozan por regla general aquellos seres que más lo necesitan, es decir, los «viejos y los niños», ya que en realidad son los que más derecho tienen a la protección y amparo, los viejos porque en el ocaso de sus vidas nada pueden ya producir: la lucha por la vida, en la que muchas veces dejaron jirones de su carne, los agotó completamente, y los niños porque carecen aún de los medios necesarios para subsistir..

Debemos protección a nuestros viejos y previsión para nuestros niños. Favoreciendo y guiando los pasos de la infancia, a la vez que les proporcionamos los medios necesarios para su desarrollo moral y material, allanaremos notablemente el espinoso camino de su juventud, continuación y hasta meta del cual es el cambio de vida que por razón natural ha de operarse al llegar a la edad propicia para ello. De aquí la necesidad de la previsión.

Matrimonios, vocaciones religiosas, ingresos en el sacerdocio, adquisición de títulos, instalación de un taller, etcétera, etcétera, véanse a menudo truncados o diferidos por la falta de medios económicos para realizarlo. Y si esto sucede con aquellos niños que al amparo de los suyos viven y en su propio hogar se educan, bajo la sabia educación de un padre y al cuidado amantísimo de una madre, ¿qué sucederá con aquellas otras criaturas que han tenido la desgracia de no conocer a sus padres?

Esas criaturitas que a millares se hallan recogidas en asilos, inclusas, casas de maternidad y otras instituciones de Beneficencia, vinieron al mundo carentes de todo amparo y necesitadas por tanto de la eficaz protección de la sociedad.

Ellas son, pues las que nos impulsan hoy a tomar la pluma para elevar una sentidísima súplica, no sólo a las entidades oficiales que tienen la nobilísima obligación de velar por el presente y el porvenir de tantos y tantos niños desamparados, sino también a la caridad particular de tantas distinguidas y nobles familias españolas que en practicar el precepto divino «Amad los unos a los otros» experimentan su mayor placer, y a muchos preclaros varones honra y prez de nuestra bendita tierra, que, constituyendo la aristocracia de la sangre, del dinero, de la banca y del comercio, pueden y deben hacer tanto en favor de aquellos desgraciados.

Hace algún tiempo, recordamos haber leído en la prensa diaria, la noticia de un interesante y venturoso acuerdo: el presidente de una Diputación provincial cuyo nombre nos reservamos, de acuerdo con los diputadas provinciales de aquella corporación y con el valioso apoyo del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, tomaron el acuerdo de consignar en los presupuestos provinciales la cantidad necesaria para la creación de Dotes a favor de todas las niñas asiladas por cuenta de la Diputación provincial.

Y no hace muchos días, en Zaragoza, una distinguida dama de nuestra buena sociedad, acaba de darnos — con su acostumbrado altruismo — el cristiano y laudable ejemplo de contratar, en la Caja de Previsión Social de Aragón, una Dote infantil — convertida en pensión — a favor de una niña pobre y huérfana de padre.

Tanto el acuerdo de la Diputación como el rasgo de la dama son dignos, no solamente de ser tenidos en cuenta, sino de ser imitados por todas las Diputaciones españolas y por todas aquellas personas, que, contando con medios suficientes para verificar actos de tal naturaleza, consideren como un deber de humanidad proteger a los niños desvalidos y huérfanos de todo amparo.

La intensa satisfacción del deber cumplido y el indudable reconocimiento de las criaturas favorecidas, habrán de cons-

tituir, sin duda alguna, la más bella recompensa para las entidades y personas que tal obra de amor fraternal realicen.

Brindamos a la generosidad y probado altruismo de los gobernadores civiles y presidentes de Diputación provincial, como asimismo a las numerosas familias de acendrados sen-

timientos caritativos, los ejemplos reseñados, ejemplos de amor y previsión en favor de la niñez necesitada, y mucho celebraríamos que, haciéndose eco de nuestra demanda, la corporación provincial en sus próximos presupuestos, estudiase la posibilidad de realizar prácticamente y en beneficio de las asiladas obra tal de previsión y amorosa reparación.



Qué es y para qué sirve el Seguro de vida

El seguro de Vida tiene un alcance moral y social que no siempre es debidamente apreciado, aun cuando, según la opinión de autorizados economistas, las operaciones de previsión tienen gran influencia en la evolución económica de los pueblos, e incrementan la riqueza pública. Ahora bien; este seguro ¿es en sí una colocación de capitales o una operación de previsión que deriva de factores morales diferentes?

En principio no puede negarse que tiene algo, aún mucho, de colocación de capitales. Las cantidades que a él se destinan en forma de primas, son capitales que deben fructificar y fructifican, producen, y más tarde o más temprano el asegurado, o sus herederos, han de encontrarse con un capital mayor que el colocado. Pero esto no es todo; hay más. La formación de este capital no resulta solamente de estas operaciones. Tiene un carácter mucho más moral y social a la vez. Para apreciarlo, basta considerar que se basa en el principio llamado *ley de los grandes números*, y no hay que perder de vista que es, además, efecto de la cooperación, del agrupamiento, ya sea bajo la forma de mutualidad o solidaridad, que el nombre no hace al caso cuando ambas conducen al mismo fin y se sintetizan en el citado principio. Su base es la asociación; por eso se beneficia de las ventajas de ésta en forma tal que ninguna colocación simple de capitales puede igualar sus resultados.

Pero sus beneficios no se circunscriben puramente a la esfera familiar; trascienden al comercio, al campo de los negocios, y una revista inglesa sostiene que, así como en la esfera familiar o privada su importe viene a reemplazar la renta perdida por fallecimiento del *sostén de la familia*, en el mundo comercial puede tener un valor similar en los casos en que la muerte de una persona, *alma* de una casa de comercio (como vulgarmente suele decirse), arrastraría a ésta a la desaparición o a la quiebra. Donde quiera que haya un capital empleado en negocios cuyo éxito depende de las cualidades, conocimientos o influencias de una persona determinada, es indudable que este capital está seriamente amenazado por la muerte de esa persona. He aquí un riesgo que debe cubrirse asegurando la vida de este hombre.

Son muchos los casos en que esto puede aplicarse. Los trabajos basados en la práctica o conocimientos de una persona; los trabajos artísticos que son siempre obra personal y que no valen más que en cuanto dependen del artista famoso que los ejecuta; las empresas de comercio basadas en nuevos procedimientos o en la habilidad de un director, y muchos otros que podrían señalarse. No cabe duda que el seguro cobrado por la muerte de esa persona resarciría en todo o en parte los capitales empleados en estas empresas y que la falta de cerebro director deja inactivos o conduce a la ruina. De aquí la extensión al comercio de la esfera del seguro sobre la vida.

En algunos países hay ya casas de comercio que obligan a asegurarse a sus empleados que viajan por el extranjero, y algunas lo extienden también a sus empleados que ocupan destinos sedentarios.

Esto aparte de que puede emplearse para garantizar operaciones de alquileres, de compras, que pueden constituir como un fondo de amortización del utillaje costoso y difícilmente reemplazable, y en algunos países las hipotecas sobre grandes almacenes, fábricas, etc., se garantizan frecuentemente con pólizas sobre la vida del acreedor o del dador.

Ello demuestra el gran alcance moral y material que tiene esta rama del seguro y el porvenir limitado que ofrece tanto para el asegurador como para el asegurado.

J. M. DE ORENSE

No sólo interesa el ahorro a las personas de posición modesta—que necesitan crearse un porvenir—, sino que también para los ricos es muy conveniente el amor a la práctica de esa forma de la Previsión, porque ella educa la voluntad y da armas invencibles contra los vaivenes de la fortuna. Además, se señala para los ricos el deber moral que tienen de propagar entre el pueblo esa virtud de la Previsión, una de las que mejor consolidan el orden y la paz de los pueblos.

EL SEGURO DE MONTES

CONSIDERACIONES

Sabido es el empeño que mostró el Gobierno actual en ir a una repoblación forestal lo más rápida posible. A tal objeto; se dictó la ley que destinaba a esta clase de trabajos cien millones de pesetas; creyendo, además, que no serán los únicos que hayan de emplearse.

Pero no basta con la plantación, ni es suficiente la sembradura; obtenido el primer resultado a favor de una técnica propia y depurada por la experiencia y la observación, logrados los primeros brotes en lucha con las extremadas condiciones de nuestros climas y las diversísimas de nuestro suelo, no se habría hecho más que una porción primera: la más pequeña del gran plan; el esfuerzo menos importante, si bien el que más pronto se toca, como todo lo que nace de un primer impulso, de una idea nueva, de un deseo inicial.

Olaro está, que la siembra o la plantación obtenidas son el cimiento de la posterior repoblación, y a la par, lo más pequeño y lo de menos importancia que hay que hacer para lo sucesivo.

Conservar el arbolado, supone una serie tenaz de esfuerzos continuados sin interrupción a través de una porción de generaciones, resultando por la serie inacabable de procesos, de idearios, y de toda suerte de complicaciones que afectan directamente a la vida nacional e individual, repercutiendo necesariamente en toda clase de riquezas y economías.

Hay normalmente innumerables causas y circunstancias que atentan a la existencia del árbol, que retienen la atención constante de su guardador y el concurso de los espíritus selectos, y una voluntad y una cultura colectiva que son indispensables.

Además, el interés privado es eminentemente egoísta, y resulta de necesidad garantizarle, sobre todo, en materia forestal, que no habrá de perderse su esfuerzo, y que obtendrá de los sacrificios que se imponga, una utilidad inmediata, mientras sus aportaciones constantes para el logro total de la obra que se desarrolla en el monte, habrán de tener bien guardadas sus espaldas.

Desde el momento en que capital y trabajo florecen en un arbolado que va acumulando riqueza con sucesivos crecimientos, lo cual supone intereses al capital y salarios del trabajo, es necesario que se garantice la permanencia y la seguridad de que las fuerzas naturales puedan seguir elaborando los elementos precisos para llegar a la madurez del fruto, o sea, a la obtención económica de jugos y cortezas, de ramaje y madera industrial.

Por eso, cuando una plaga del arbolado o el incendio de un bosque le destrozan, puede calcularse que se han perdido muchas rentas acumuladas, de ahorros de capital

y de trabajos; ya que el árbol es una hucha en donde entrambos elementos van guardándose en forma de desarrollo para la obtención del fruto en su época oportuna.

Y es de notar que, cuando estas desgracias vienen, no pasa con los montes lo que con otras riquezas, que pueden ser prontamente repuestas, sino que por el contrario, hay que volver a esperar años y años para reponer lo que se perdió.

Sólo la organización social y los medios que la técnica aconseja en armonía con aquélla, pueden paliar los destrozos que se derivan de los incendios y las plagas o enfermedades del arbolado.

Tres defensas existen contra los males que hemos señalado, de resultado eficiente a favor del monte arbolado. Una, la que tiende a prevenir y evitar las causas de destrucción; otra, la que trata de combatir por los medios conducentes, el siniestro o la plaga para llegar a su extinción, y por último, la que se ocupa de la organización económica, que no sólo quiere evitar los males que se derivan del siniestro producido, sino que restableciendo financiera y socialmente el estado anterior, ya que no puede restaurarse el arbolado a medida del deseo y en plazo inferior a sus desenvolvimientos biológicos, aumentar y movilizar los recursos económicos de los propietarios, y con ello, hacer que se multipliquen y mejoren los medios de defensa, y sea menor el tanto por ciento de los siniestros ocurridos.

Lo que afecta a la prevención del daño, ha de nacer de una buena organización de la guardería, de un pronto y eficaz empleo de los corta-fuegos y del establecimiento en regla de la policía forestal. Habrá que tener cuidado con la elección y mezcla de las especies, con la dirección de las cortas y con cuanto dentro de la ordenación de un bosque se refiere a este particular; habrá de apoyarse en fuertes disposiciones fiscales y en duras sanciones de carácter penal, establecidas contra los leñadores.

Existen ya leyes de vieja sabiduría y enérgica contextura que no se aplican suficientemente, tales como por ejemplo, las ordenanzas de 1833, que basta con vigorizar y refrescar, adaptándolas a las circunstancias y modalidades que el progreso en todos los órdenes trajo consigo y engarzándolas con la suma de leyes conexas que se han dictado con muchos años de posterioridad.

Porque lo más interesante, es llevar al monte el contenido de las disposiciones de referencia, que no han salido de las páginas de la «Gaceta», y donde han de operar, es en el campo.

La segunda parte que señalábamos antes, refiérase a la destrucción y combatimiento del mal, y ello no depende sólo de que haya buenas leyes, sino de la organización del personal y su debida instrucción para los

trabajos y el acoplamiento de medios disponibles con rapidez.

Se necesita, pues, el número de hombres preciso para extinguir un fuego desde su comienzo, y debe el Gobierno ir derecho a la formación de un personal de reserva que, con toda rapidez y conocimiento de su misión, acuda al punto siniestrado.

Y es de necesidad también, señalar a los vecinos, y de modo singular, a los colindantes del punto donde el daño florece; en suma, a quienes tienen aprovechamientos forestales rodeando aquél, la serie de obligaciones que sobre ellos deben pesar y que han de cumplir en beneficio común, y la sanción dura de quedarse sin sus montes, cuando incurran en caso de negligencia perniciosas o lleguen a una negativa de auxilio.

Otra de las bases precisas para poder alcanzar el fin propuesto de defensa de extinción, es la intensificación y el desparramamiento de los medios de aviso y de los medios de comunicación, y la sembradura de depósitos y parques de herramientas en sitios estratégicos, llevando a ellos los utensilios necesarios para detener un incendio.

Hablábamos, en fin, de una tercera parte, en la que se comprenden las acciones de carácter técnico social y de carácter económico, constituidos fundamentalmente por el Seguro forestal.

En lo que afecta a este último, debe tenerse en cuenta la relación que le liga a los preceptos generales de la Comisaría de Seguros del Ministerio de Trabajo, que, para evitar duplicidades y competencias de jurisdicción que malograrían todos los esfuerzos, deben adoptarse por dicha Comisaría las medidas y disposiciones generales referentes a tarifas, pólizas, contratos, cuotas y demás elementos relacionados con la aplicación y el desarrollo del Seguro forestal; utilizando, sin embargo, en cuanto a los trabajos técnicos se refiere, el personal del Ministerio de Fomento en la forma que resulte más conveniente.

En fin, hay que ir al establecimiento de sanciones de carácter administrativo, en tal forma regidas, que no perjudiquen al interés privado ni al público y que sean a la vez ejemplares y eficaces.

LA ASOCIACIÓN NACIONAL

A estas ideas obedeció el Real decreto de septiembre último, que hubo de crear la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios de la riqueza montesa, de todos los montes arbolados y de su repoblación, de los de pertenencia pública con carácter obligatorio, y para la propiedad particular, con arreglo a las normas y condiciones que en este Decreto ley se establecen, el cual será desarrollado en un Reglamento oportunamente.

A las tres fases más importantes que nos referimos anteriormente, la de previsión, extinción y restablecimiento de la riqueza forestal quemada, atiende la Asociación nacida al calor de este Decreto, que además, tiene poder coactivo para la aplicación de los castigos adecuados a quienes por ambición o mala fe causen el terrible daño de los incendios.

Esta Asociación ha de dirigirla una Junta Superior, dependiente del Ministerio de Fomento; pero en todo

cuanto atañe al Seguro, que es el principal elemento de la parte relacionada con el restablecimiento de la riqueza que se perdió, dependerá de la Comisaría de Seguros del Campo, establecida en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Formarán la Junta Superior antes referida, el director general de Montes, que la presidirá dos representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión y uno de la Comisaría de Seguros, y otro, por el Instituto Nacional de Previsión, y un representante del Ministerio de Hacienda y otro del de Economía; seis vocales propietarios, representantes de las Diputaciones, municipios, establecimientos públicos y propietarios particulares; estos vocales serán designados por el ministro de Fomento; un inspector de Montes del Consejo Forestal y dos vocales técnicos: uno de ellos, ingeniero de Montes, y otro, experto en materias referentes al Seguro en general; y un secretario sin voz ni voto, de libre elección del ministro de Fomento.

Esta Junta, nacida para la defensa contra los incendios de los montes, tendrá completa autonomía y personalidad jurídica, plena para todos los efectos legales administrativos y civiles que se deriven de las facultades que este Real decreto concede, excepción hecha de las limitaciones que dispongan las disposiciones del Ministerio de Trabajo, referentes a la aplicación del Seguro forestal.

PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Una vez creado el organismo que ha de actuar, éste encuentra en la disposición a que nos referimos, indicaciones muy precisas por donde marchar hacia el fin para que fué nombrado.

Y por de pronto, mándasele que se atenga a aquellas viejas ordenanzas llenas de sabiduría y experiencia dictadas en 1833, y a la Real orden de 5 de mayo de 1881, y a la de 28 de julio de 1888; todas éstas en tanto, en cuanto se relacionan con la previsión de incendio. Se la encomienda también que tenga presente, la Real orden de 1 de junio de 1850, y otro conjunto de disposiciones pretéritas que la Junta Superior de la Asociación Nacional del Seguro irá podando, reformando y codificando en el plazo de un mes, para elevar al ministro de Fomento un trabajo uniforme, de compilación, que abarque todo lo establecido, y aquellas nuevas modalidades de la materia que deban ser legisladas, según los adelantos de la ciencia que la vida moderna introdujo; principalmente, lo que atañe a las condiciones de energía eléctrica, intensificación de los medios propuestos en preceptos anteriores y cuya eficacia no se haya visto corroborada en la práctica: tales, como las fajas, que deben estar limpias y desbrozadas a uno y otro lado de las vías férreas, la vigilancia que debe ejercerse en ellas, la responsabilidad de las Compañías ferroviarias, los fuegos por broza, la quema de despojos de las cortas y otros hechos que siguen siendo hoy origen de incendio, en la forma legal que se conceden.

Saben cuantos a estos asuntos prestan atención, que una de las causas que hacen más frecuentes los incendios de montes, es la maleza o ramuja baja, en donde durante

los meses de verano, prende fácilmente cualquier chispa de incendio; maleza que es vehículo magnífico para la extensión de los fuegos, y así se vé, que donde no existe y el monte está limpio, y los troncos pelados se levantan desde el suelo sin el aditamento de ramas bajas, no ocurren incendios o son fácilmente extinguidos.

Es seguro que, cuando la Junta estudie cada uno de los elementos propicios al daño, encontrará medios de favorecer la extinción de estos elementos de siniestro. Así, por ejemplo, hay una porción de industrias que, montadas en las márgenes o centros de los montes, mantienen su fuego con esta broza o ramaje corto, limpiando todos sus alrededores y librando al monte del más grave peligro.

Otro elemento indispensable para la previsión contra incendio, es una sana y compleja guardería forestal concedora de su misión, integrada por hombres aptos para esa vigilancia y regida con disciplina. La Junta Superior de la Asociación Nacional, elevará al ministro de Fomento la plantilla y distribución de este cuerpo permanente, con cargo a los presupuestos del Estado, que tenga la extensión necesaria para los fines de este Decreto, así como las modificaciones y reformas que sean preciso introducir en su organización.

Además de esta guarda permanente, autoriza la ley el nombramiento de guardas temporales en las épocas de mayor riesgo para reforzar la vigilancia, a cuyo fin se consignará la cantidad necesaria en los presupuestos.

Relacionada con esta vigilancia, los ingenieros-jefes de los distritos forestales, remitirán a la Junta Superior de la Asociación Nacional, una propuesta de estaciones a tal fin establecidas una red telefónica y estaciones radiotelegráficas de telecomunicación, aparatos de señales, casas para herramientas y útiles adecuados, depósitos de agua, campos de aterrizaje para aeroplanos, aparatos, máquinas y otros medios que crean indispensables para combatir los incendios en relación con las características naturales de la región, con el fin de que aquéllas las examinen y vean el medio de realizar la propuesta.

Y no es sólo la Junta y los ingenieros dichos quienes deben preocuparse de hacer proposiciones en el sentido de referencia, sino que además, lo harán las Asociaciones forestales particulares y las Federaciones de montes públicos y particulares, previstas en las instrucciones de ordenación y en los Reglamentos del Consorcio Resinero, referente a la explotación de los montes, para formular o proponer la organización de los servicios de incendio adecuados a sus zonas de aprovechamiento y que han de ser aprobadas por el ministro de Fomento, previos los informes del ingeniero-jefe de Montes de la provincia y de la Junta Superior de la Asociación Nacional.

El Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, estudiará el aprovechamiento adecuado y de mayor rendimiento que puede tener el matorral de las calles, callejones y cortafuegos de los montes, para mejor compensar su valor en venta, los gastos necesarios para la limpia de aquellas superficies.

Concedemos singular importancia de entre todo lo que va dicho, a la guardería forestal, que bien montada, pue-

de significar la anulación de la mayor parte de los peligros.

Figura entre ellos en primer lugar, según la práctica viene demostrando, las quemadas de mala fe, organizadas unas veces por los pastores y otras por los Ayuntamientos. Ocurre que hay muchos montes en los cuales los pastizales son pobres y muy pequeños, y los pastores, unas veces por sí mismos y otras incitados por los arrendatarios de los pastos, prenden fuego al monte y extienden enormemente el campo destinado a pastos, obteniendo con ello una ganancia que, para la riqueza pública y para el dueño del monte, trócase en pérdida irreparable. La vigilancia y unas sanciones duras, pueden evitar este mal.

Otras veces son los Municipios poco escrupulosos, quienes para poder carbonear a su gusto, prenden fuego a un monte y aprovechan luego los despojos. Aquí, no solamente debe intervenir la vigilancia, sino que completándola ha de mandarse en caso de incendio, que los Municipios no puedan aprovechar los restos del mismo.

EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Tendiendo a este fin, señálase la obligación de los vecinos y usuarios de los montes que tengan aprovechamientos y derechos pendientes en los mismos, de acudir a la extinción de los incendios de bosques, y si así no lo hacen, quedarán privados de aquélos por el tiempo que señala el artículo 150 de las Ordenanzas, que varía entre uno y cinco años.

Ordénase, que en cada Ayuntamiento se organicen retenes de reserva, formados por los vecinos que pertenezcan al Somatén, los cuales serán movilizados a instancia de los ingenieros de Montes de las provincias en los momentos del incendio, dando cuenta de ello al alcalde, que dictará las órdenes oportunas a la Guardia civil y al cabo del Somatén para su cumplimiento. Tales trabajos de extinción se remunerarán debidamente.

Los alcaldes podrán usar el teléfono y el telégrafo aún en horas fuera de servicio, para dar cuenta de los incendios que se produzcan y dictar las órdenes necesarias con el fin de que el personal y los elementos indispensables lleguen lo más rápidamente posible al sitio del siniestro.

Se conservan íntegros los artículos de la Real orden del 5 de mayo de 1881, para determinar la organización de los trabajos de extinción de incendios.

RESTABLECIMIENTO

El restablecimiento de la riqueza forestal incendiada, presenta dos aspectos: uno, el económico del Seguro, y otro, el técnico y social de su aplicación. Depende el primero, de la Comisaría de Seguros del Campo, y el segundo, del Ministerio de Fomento.

Para los efectos del Seguro, se considerarán formando parte de la Asociación Nacional con carácter obligatorio, a todos los montes arbolados, dehesas y plantíos en general, pertenecientes al Estado, a las Diputaciones, a los Municipios y Establecimientos públicos; y con carácter voluntario, a aquellos particulares que lo deseen. En las

zonas de grandes masas forestales en que el tanto por ciento de la propiedad sea pequeño, se podrá, previo informe de la Junta Superior de la Asociación Nacional y después de haber oído al interesado, decretar la obligatoriedad del Seguro para aquella propiedad.

En los casos en que no se haya decretado la obligatoriedad del Seguro, se podrá, sin embargo, llegar a la expropiación forzosa de las fincas particulares en que se demuestre un abandono manifiesto en las precauciones que deben tomarse para evitar un incendio, o cuando habiéndose producido alguno y mucho más en caso de reincidencia, resulte perjudicada la propiedad pública a consecuencia de la desorganización de la de un particular determinado.

Recíprocamente, si el incendio origina en fincas aseguradas llegara a invadir la propiedad no asegurada colindante, podrá la Asociación Nacional ayudarle a la repoblación a cambio de un canon extraordinario, que cobrará al particular, y la obligación de quedar éste, después, asegurado.

La Junta Superior informará a la Comisaría de Seguros del Campo en lo atañente a la prima o canon para la organización del servicio, y en lo que hace relación a la valoración de daños. Para ello ha de tener en cuenta las condiciones naturales de las regiones españolas, cuya diversidad refléjase en la variedad de sus montes, siendo, por tanto, distinto su riesgo y debiendo cobrar la prima o cuota del Seguro.

Además, dentro de cada región deberán distinguirse los montes de especies resinosa de los de hoja plana o especie frondosa, y tener en cuenta la edad de cada uno y el tratamiento y método de beneficios.

Es de considerar como interesantísima, la situación del monte que pueda estar cercano a vías férreas o a conducciones de energía eléctrica, y ha de verse la organización contra incendios que tenga el propietario, así en personal como en material, y lo que se relaciona con la acertada distribución y limpio estado de los caminos cortafuegos.

Para valorar los daños, habrán de atenerse a los acuerdos de la Comisaría del Seguro del Campo, a propuesta de la Junta Superior; los cuales, se basarán en la necesidad de que al propietario debe restablecerse en la situación financiera en que se hallaba, lo más pronto posible. Habrán, pues, de otorgarle la misma renta y capital después de hacer la estimación de lo destruido por su valor, basado en el tanto a que funcionaba el monte al ocurrir el siniestro. Claro es, que se valorarán los restos salvados de él.

Otra labor complementaria de la Asociación para defender los montes contra incendios, debe ser la de tratar con los asociados para, en determinadas zonas, establecer un recargo sobre el canon anual, para el caso en que se quiera preveer el riesgo de fincas no aseguradas, pero que sea muy conveniente sujetarlas al Seguro.

La Comisaría de Seguros del Campo, cobrará las cuotas previas anuales y tendrá cuanto afecte a la cobranza, administración y abono de indemnizaciones, pudiendo

delegar todo o parte de este cometido en la Junta Superior.

A estos fines de defensa, destinará el Estado un capital inicial que no podrá ser superior al cinco por ciento del presupuesto extraordinario destinado a la repoblación, y de esto, dispondrá para el pago del canon correspondiente a las zonas pobladas, así como para las expropiaciones y otros gastos necesarios.

En los siniestros de los montes, retendrá la Asociación la parte de indemnización necesaria para la repoblación de la superficie incendiada, devolviéndola a medida que se justifique el haberla efectuado, y en todo caso, no pasará del veinte por ciento de la total indemnización la que se entregue hasta que se haya repoblado la parte incendiada.

En los montes del Estado, se dedicará la totalidad a la repoblación del monte en el que haya ocurrido el siniestro.

En los montes municipales, cuando no haya merma en la posibilidad de los mismos como consecuencia del incendio o no fuera necesaria otra repoblación que la de la superficie incendiada, se invertirá la diferencia entre el importe de la nueva repoblación y el total de la indemnización que corresponde al propietario, en láminas del Estado intransferibles y que sólo podrán canjearse por los valores equivalentes que se adquieran en propiedad forestal.

En caso necesario, podrá dedicarse la totalidad de la indemnización a la repoblación del monte siniestrado o de otra superficie del mismo dueño que necesite la repoblación.

En orden a lo que hemos dicho en párrafos anteriores, las superficies que se quemaron se acotarán para el pastoreo, no se dejarán entrar en ellas ninguna clase de ganado, repoblándose en la época que el Ministerio de Fomento acuerde, o bien repoblándose otras superficies análogas a las incendiadas y en sitio distinto, siempre que fueran de la misma entidad propietaria, y a juicio de los técnicos, mejor terreno para el arbolado.

SANCIONES

Además de las penas que la legislación exige para el delito de incendio en los montes, podrán acordarse medidas de orden administrativo para castigo de los incendiarios, reguladas en un Reglamento que habrá de hacer la Junta Superior.

En el caso en que la parte de indemnización que un Municipio haya tenido que emplear en láminas, supere al setenta por ciento del valor del monte a repoblar la parte incendiada, pasará éste a formar parte del patrimonio forestal del Estado, con la indemnización correspondiente y el abono al pueblo de la parte de renta que proceda y corresponda al resto no dañado.

JUNTA SUPERIOR

Por Real orden del 23 de noviembre y a propuesta de las Diputaciones de Pontevedra y Navarra, Ayuntamiento de Cuenca e Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, han sido nombrados para formar la Junta Superior de

la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios en los bosques, los señores don Daniel de la Sota, por la Diputación de Pontevedra; don Leandro Nagore, por la Diputación de Navarra; don Oayo F. Conversa, por el Ayuntamiento de Cuenca, y el señor barón de Espinellá, por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro,

COMISARÍA DE SEGUROS DEL CAMPO

En la fecha antes indicada, se ha constituido el Consejo de Administración de la Comisaría de Seguros del Campo en la siguiente forma:

Presidente: Inspector general de Previsión, don César de Madariaga.

Vocales: Subinspector de Seguros, don Rodrigo Spínola; representante del Seguro forestal, don Adolfo Daldado la Torre, ingeniero de Montes; ingeniero agrónomo en representación del Ministerio de Trabajo, don Marcelino de Arana; ingeniero de Montes representante del Minis-

terio de Trabajo, don José Grau; inspector de Higiene pecuaria, representante del Ministerio de Trabajo, don José Armendáriz; representante del Seguro Agrícola, don Jesús Andreu Lázaro, ingeniero agrónomo; representante del Seguro pecuario, don Alfonso Ruiz de Asín, ingeniero agrónomo; asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, don José María Sánchez Bordona; representante de la Asociación de agricultores, don Jesús Cánovas del Castillo; representante de la Asociación general de ganaderos, marqués de Casa Pacheco; representante de la Confederación Nacional católicoagraria, don Antonio Maseda Bouso, los representantes de la Junta consultiva de Seguros, del Consejo Nacional agropecuario, del Consejo de sección de la rama del pedrisco, del Consejo Forestal y del Consejo de sección del ramo de Seguros pecuarios, no han sido designados.

Secretario haé nombrado, el ingeniero de Montes señor Grau.

COLOMA



DEL AMBIENTE NACIONAL

El ambiente nacional es en estos momentos francamente optimista. El Gobierno ha anunciado para el actual ejercicio un superávit que supone pasará de los doscientos millones de pesetas, y dando una hermosa prueba de adaptación a las circunstancias ha suprimido para el ejercicio próximo el presupuesto extraordinario.

Estos hechos hablan muy bien de la buena marcha administrativa del sistema fiscal español y hacen ver que las antiguas ocultaciones que eran la pesada losa de plomo que gravitaba sobre nuestros presupuestos van desapareciendo gracias al descuaje del caciquismo que antaño las amparaba como resorte electoral.

Administrando bien el fisco, haciendo que cada palo aguante su vela y que todos contribuyan proporcionalmente a sus beneficios, suprimiendo las ocultaciones y defraudaciones, no es nada extraño que alcancemos superávit, porque, comparando lo que en término medio paga cada español por contribución media al año con lo que pagan los súbditos de otros países, no se vé la razón para que, con menores gastos, no pueda el Estado español nivelar su presupuesto.

El englobar en el presupuesto ordinario los gastos que había de atender el extraordinario, sin alargar considerablemente su realización, no solamente influirá en los factores psicológicos que operan sobre la cotización de nuestra divisa, sino que influirán con eficacia directamente en su valoración al incrementar el acervo patrio con saneados ingresos.

Y, una vez terminado el plan general de trabajo, lo que no tardará muchos años en suceder, será lógico consagrar todos los esfuerzos a ir amortizando la Deuda pú-

blica al mismo tiempo que vayan disminuyendo los impuestos, pues con lo primero se irá descargando el presupuesto e irá siendo cada día más fácil lo segundo.

Porque la mirada sagaz no debe alegrarse extremadamente ante una gran prosperidad de la Hacienda, sino que debe ahondar más y avizorar la economía nacional. Catastrófico sería que el Estado nadase en millones por haber estrujado al comercio, la industria y la propiedad, que son lo primero. Pero importaría que los Gobiernos pasasen apuros si las riquezas del país fuesen grandes. Sobre todo, porque en el primer caso no habría solución, y en el segundo, sería fácil el remedio.

Debemos, pues, sintiéndonos optimistas, alegrarnos del superávit, pero deseando que se llegue cuanto antes, como consecuencia de la repetición y acrecentación del superávit en los años sucesivos, a la amortización de la Deuda y a la desgravación de los impuestos con beneficio de cuantos trabajan y producen: de la economía nacional.

(De «El Monitor»).

Estamos persuadidos de que no habrá un buen español o hispano-americano que se niegue a hacer el pequeño sacrificio de poco más de tres centimos diarios para que todos los niños de nuestra raza aprendan a ahorrar, formándose así una nueva generación de hombres virtuosos y patriotas.

Señale V. pues, una sola escuela a donde enviaremos a la continúa EL PREVISOR, revista órgano de la Asociación-Hispano-Americana propagadora de la Previsión y de Ahorro, el Poema de la Previsión, declarado por Real Orden de texto para las escuelas, y la Colección «Semillas de Oro», tres elementos que despertarán en los corazones de los niños el amor al Ahorro.

Las Cajas de compensación y el Seguro familiar

Las Cajas de compensación son un hallazgo, una invención afortunada para hacer posible el salario familiar. Todos los obreros reciben el salario según la cantidad o la calidad de su trabajo, sean célibes o casados, tengan éstos o no hijos, pero los patronos aportan a Cajas que ellos se administran y que unas veces tienen límites territoriales y otras carácter profesional, una cuota proporcionada al número de sus obreros o a la nómina de los salarios que les pagan. De los fondos así reunidos la Caja paga a los obreros inscritos un subsidio proporcionado al número de hijos que tienen, menores de trece años. Eso son las Cajas de Compensación. La clase patronal de Francia y las administraciones pública y privada han entregado así gratuitamente a sus obreros o empleados cerca de 1.500 millones de francos sólo en 1927 y más aún en 1928.

El seguro obligatorio familiar consiste en que el Estado asegure a cada inscrito en él una pensión proporcionada al volumen de su familia en atención a la carga que el mantenerla supone. Y esto aparte de la remuneración por su trabajo.

Los dos procedimientos coinciden en ser fórmulas del salario familiar, en ser instituciones protectoras de las familias con hijos, en hacer menos penosa su carga a las que son más útiles a la nación porque aseguran su continuidad.

Pero entre las dos hay diferencias notables. Las Cajas de Compensación hoy son libres y en virtud de esa libertad los patronos menos generosos que no las sostienen están en mejores condiciones para vencer en las luchas de la competencia. Hay obreros que tienen esos subsidios y hay grandes sectores de ellos que no los tienen. La libertad de los patronos se convierte en inseguridad de los obreros para percibir sus beneficios. El seguro familiar sería obligatorio para todos los patronos y extendería su protección a todos los obreros.

Las Cajas de Compensación son alimentadas por sólo los patronos. Eso hace la carga un poco abrumadora y es una de las causas de que las clases patronales de muchos países, las de España entre otras, las temen y se resistan a fundarlas. El salario familiar distribuiría la carga al menos entre patronos (cuando los hubiere), los obreros y el Estado, haciéndola así más ligera o pudiendo hacer el subsidio más cuantioso y eficaz.

En las Cajas de Compensación el Estado no contribuye con nada y eso es escandalosamente injusto porque es él el más favorecido. Son las familias con hijos las que le proveen abundantemente de consumidores, de brazos, de soldados y contribuyentes. O los casados que ganen como los solteros tienen muchos hijos y entonces viven en la miseria y esa generalidad en la miseria es un peligro y un fracaso para el Estado, o no los tienen y entonces la nación decrece y amenaza extinguirse. Si las Cajas de Compensación le prestan el inmenso beneficio de libertarlo de esos dos grandes males ¿cómo me podrá justificar el que se encoja de hombros y el que le niegue su aportación y sacrificio? En el salario familiar la aportación económica del Estado sería obligada.

Finalmente, las Cajas de Compensación sólo sirven para proteger a las familias obreras y hay grandes sectores de familias que no son obreras y requieren análoga protección.

La razón es más franca, más general y más honda. Es el derecho a la vida de las familias que tienen hijos y el derecho a la vida de la sociedad que sin esas familias evidentemente moriría.

La protección económica debe extenderse a las familias obreras no por ser obreras, sino porque la necesitan, porque sin ella la vida es un calvario, porque lo sufrirían precisamente por prestar a la sociedad el inmenso servicio de conservarla y hacerla más grande, fuerte y temida y porque si no se la presta, o la sociedad las convierte en un prodigio de ascetismo, o ellos acabarán por no darle hijos.

Casi en las mismas condiciones están los trabajadores autónomos. Hay muchos sectores obreros que pueden criar a sus hijos mejor, con menos privaciones que muchos arrendatarios o pequeños artesanos. Para las clases liberales que preparan a la sociedad hombres para sus funciones, no de conservación animal, sino de perfeccionamiento civilizador, los hijos los llevan al borde de la miseria si no los sumergen en ella. O la sociedad los cristianiza hasta el franciscanismo o les da esa protección económica, sin que la que se quedará sin los hombres, de que tiene necesidad absoluta.

Pero las Cajas de Compensación no sirven para garantizar el derecho a la vida de esas clases ni de la sociedad porque esas Cajas están sostenidas por el sacrificio de los patronos y estas clases no los tienen. No sirven para eso y sí sirve el Seguro Familiar. Esa es otra de las diferencias que hay entre ambas instituciones. Y todas ellas justifican la preferencia por el salario familiar.

Aun siendo institución social inferior, me contentaría en España con que se generalizaran las Cajas de Compensación y con que el Estado las estimulara. Se copia ciegamente a Francia, pero no se copian los modelos de generosidad comprensiva cuando imponen sacrificio inmediato.

¿Por qué la clase patronal española no establecerá Cajas de Compensación? Eso es respeto a la dignidad de la familia obrera, es mano de obra abundante, es paz, es ganarles la voluntad, es esperanza de mayor rendimiento de trabajo, es colaboración patriótica. ¿Tienen impuestos más pesados que en Francia y en Bélgica? La vida económica española ¿es más dura que la de esas naciones extenuadas por una guerra larga, espantable? ¿Será por dificultad de organización? Se han hecho algunos tanteos. ¿Por qué no se habrá perseverado en ellos? ¿Se teme que el Estado no quiera gravar más su presupuesto de reforma social? Pues hoy todavía tiene más de sordidez que de despilfarro. Ese presupuesto es, entre otras cosas, la línea de íntima resistencia, el recurso más hábil y barato, el camino más llano para una distribución más justa pacificante del haber nacional.

SEVERINO AZNAR.

CRÓNICA DE LA PREVISIÓN Y DEL AHORRO

EL SEGURO DE EQUIPAJES

Tras el seguro del viajero se imponía el aseguramiento de equipajes, operación ésta que viene realizando alguna entidad, pero en una escala reducidísima. Aquella condición de obligatoriedad que dió carácter al seguro de viajeros no ha sido ahora impuesta en el seguro de equipajes. Y pretende el Poder público por recomendación del Consejo Superior de Ferrocarriles que la fórmula global de llevar a cabo este nuevo seguro sea concertando e las Compañías de Ferrocarriles con una sola entidad si es posible, o con las menos que sean posibles en todo caso de las que se dedican a operaciones de tal naturaleza.

Desde que se inició este proyecto, las Compañías de Ferrocarriles concertaron directamente con la Europea unas condiciones del seguro de equipajes, consignándose en ellas las relaciones entre ambas partes contratantes y las que hacen referencia al itinero de Ferrocarriles, especificándose la duración del contrato, las condiciones generales en que se ha de consignar el seguro, el carácter voluntario del mismo por lo que afecta al viajero, la responsabilidad que se contrae, y la forma en que se perfecciona.

Este contrato ha sido aprobado por R. O. de acuerdo con el Consejo de Ministros y sus características más esenciales son las siguientes:

Los viajeros podrán asegurar los equipajes que facturen por el tiempo que se hallen bajo la custodia y responsabilidad de las Compañías con la pérdida total o parcial, hurto, avería y retrasos en la entrega. Esta operación la llevarán a cabo los empleados de las Compañías de Ferrocarriles encargados de la facturación, pudiendo el viajero pagar la prima correspondiente lo que se justificará con un sello que se habrá de pegar en el talón.

El efecto del seguro comienza desde el momento en que se hace constar su existencia por la aplicación del sello y termina con la entrega del equipaje al portador del talón.

Llámanse equipajes todos los objetos que las Compañías se hallan autorizadas a transportar como tales.

Cada expedición de equipaje puede asegurarse por el importe de mil pesetas o un múltiplo de esta suma.

He aquí las primas fijadas sobre el valor del objeto asegurado teniendo en cuenta la distancia a recorrer por los equipajes, y operando siempre sobre fracción indivisible de mil pesetas

Por un trayecto de 1 a 150 kilómetros, 1 pesetas; de 151 a 400, 1'50; de 401 a 700, 3; de 701 a 1.200, 4'50; por un trayecto superior a 1.200, 6 pesetas.

Como están en un momento de experiencias y van realmente por un campo totalmente desconocido la Europea se ha reservado el derecho de disminuir las primas o aumentarlas hasta un 50 por 100, mediante simple aviso a las Compañías de Ferrocarriles, pero si aun precisase mayor aumento lo so-

meterá a la aprobación de las Compañías de Ferrocarriles para que recaiga acuerdo sobre los mismos.

Cuando los equipajes no hubieran sido asegurados por su valor total sino por una fracción del mismo la Europea sólo responderá del daño en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor total de los equipajes.

Si el asegurado reclamara a la Europea una indemnización que no exceda de la cantidad asegurada, aquella liquidará con arreglo a dicha suma el importe de la indemnización que proceda; más si reclamara mayor indemnización que el valor asegurado, la liquidación se efectuará mediante acuerdo entre la Compañía de Ferrocarriles y la aseguradora.

Puede ocurrir que el asegurado reclame directamente a la Compañía de Ferrocarriles la indemnización total de los daños. Esta lo comunicará a la Europea, la que dentro de los 10 primeros días, dirá si está conforme en abonar lo que se reclama hasta el límite del importe asegurado. En defecto de tal declaración, dentro del término dicho la Compañía de Ferrocarriles tendrá el derecho de acordar si procede liquidar amistosamente la cuestión ajustada a los términos de las condiciones y tarifas de transporte, o sostener un juicio para oponerse a las pretensiones del asegurado.

Si la Compañía de Ferrocarriles optase por resolver la cuestión amistosamente, la liquidación se efectuará mediante acuerdo entre la Compañía de Ferrocarriles y la Europea, y una vez pagada la indemnización la última se obliga a reembolsar a la Compañía de Ferrocarriles la parte que de dicha indemnización le corresponde hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Si la reclamación del asegurado fuera sometida a los Tribunales, ya sea por falta de declaración de «La Europea», o porque ésta no se juzgara obligada a pagar la indemnización reclamada, «La Europea» se obliga a reembolsar a la Compañía de Ferrocarriles, sea ésta condenada o no, todos los gastos del pleito, y caso de ser condenada, a satisfacer, además, la indemnización respectiva, hasta el límite de la suma asegurada.

«La Europea» no podrá discutir la liquidación ni el importe de los pagos verificados por la Compañía de ferrocarriles en uso del referido derecho.

En disposiciones sucesivas establécense con detalle las relaciones jurídicas de derecho y obligaciones que han de mediar entre «La Europea» y las Compañías de ferrocarriles que con ella tengan contrato, como asimismo entre la aseguradora y las Compañías en donde haya ocurrido daño de equipaje, pero que no tengan contrato con la aseguradora.

Dispónese después que, en el caso de sobrevenir daño en el equipaje asegurado, las Compañías de ferrocarriles procederán a la aprobación de los mismos de conformidad con los reglamentos y disposiciones en vigor, cual si se tratase de equipajes no asegurados.

El viajero podrá asegurar los equipajes a mano y los des-

tinados a ser facturados que deposite en la «consigna» oficial de las Estaciones por el tiempo reglamentario que dichos equipajes y bultos a mano estén en depósito en la misma. La primera será 0,50 por cada 500 pesetas de valor asegurado, y este seguro no podrá exceder en ningún caso de diez mil pesetas por cada resguardo de consigna que se libre. La prima se pagará por medio de sello adherido.

Hay una modalidad interesante y muy curiosa en este nuevo seguro, que constituye un avance en el campo de la previsión, refiérese a que las Compañías de ferrocarriles se obligan a ordenar a los funcionarios encargados de la expedición de equipajes, la venta de pólizas de seguros, en virtud de las cuales, pasando del pago de la prima los equipajes facturados o los bultos a mano, resultarán asegurados, no sólo durante el tiempo del transporte en las líneas de ferrocarriles, sino durante los viajes y estancias en cualquier punto de Europa y cualquiera que sea la causa del daño, incluidos los casos de fuerza mayor.

El asegurado puede ir directamente en reclamación del seguro contra «La Europea».

Las Compañías ferroviarias toman sobre sí la responsabilidad, distribución, venta y contabilidad de los sellos, renunciando a reclamar de ellas «La Europea», por los perjuicios que puedan irrogarla los encargados de tales servicios, por error de cálculo de la prima. Asimismo quedan irresponsables las Compañías de ferrocarriles de los daños que puedan provenir por las infidelidades, hurtos, robos, o cualquier otro género de delito de sus empleados en los artículos asegurados.

Ordénase que las Compañías de ferrocarriles y «La Europea», instruyan en todo momento y a toda satisfacción a los viajeros sobre este seguro, y hagan una extensa propaganda del mismo.

«La Europea» entregará a la Compañía de ferrocarriles el 10 por 100 de los ingresos brutos de sellos y pólizas, para que lo distribuya entre los agentes afectos al servicio de equipajes.

El contrato a que nos venimos refiriendo, entrará en vigor el día que se fije, de común acuerdo, y el plazo de duración será de 15 años, pudiéndose prorrogar anualmente, desde su vencimiento.

Si «La Europea» no diese las pólizas y sellos convenidos o no pagase los seguros, podrán los ferroviarios denunciar este contrato. Viceversa si «La Europea» saldase con déficit tres ejercicios consecutivos, podrá pedir la rescisión del contrato.

He aquí un seguro que viene a ser el primer ensayo, quizá el cimiento de otro apetecido hace muchos años por el comercio nacional, el seguro de mercancías.

SEGURO CONTRA LA LLUVIA

Hace tiempo ya que la prensa de Buenos Aires viene interesándose porque sea un hecho rápidamente la implantación allí del seguro contra la lluvia. En la actualidad realizó una entidad que por diferentes causas tiene que reasegurar una buena parte de sus operaciones con sociedades extranjeras.

Por otra parte, los Clubs de Foot-Ball, están efectuando seguros de esta naturaleza y recientemente uno de ellos aca-

ba de cobrar 2.000 pesos por los gastos del partido internacional, anunciado para un día determinado y que no se pudo realizar porque llovió copiosamente.

El ejemplo de los Estados Unidos donde este seguro es corriente y toma cada vez más importancia, está atrayendo a esta nación tras de la cual seguramente irán otras muchas.

No está este negocio claro, ni siquiera cimentado sobre bases endebles; no tiene ninguna base; porque resulta que no se han hecho estadísticas sobre las cuales hubieran podido levantarse cálculos suficientes de los días de lluvia, industrias callejeras que se paralizan, importe de los daños que con ello se causan, y por tanto prima que corresponde en cada país, en cada estación, y en cada negocio asegurado.

Pero estos núcleos de que nos ocupamos pueden ser los que faciliten los datos precisos para que los profesionales actuarios hagan el estudio matemático y el seguro de esta condición se implante en todo el mundo.

EL AHORRO EN FRANCIA

Durante el primer semestre del año que corre las Cajas de Ahorro de la vecina República, tuvieron un excedente de 704 millones contra 1.656 millones en el mismo periodo del año anterior. Los depositantes alcanzaron un saldo de 18 millares y medio. Sube, pues, el ahorro poco a poco, con menos velocidad que en el año 28.

La Caja Nacional de Ahorros, ha logrado un excedente de 407 millones en los dos primeros meses del 29 contra 716 de igual periodo en el 28. Prosigue con más lentitud que el año pasado.

Se han verificado las reuniones consabidas de las Cajas de Ahorro ordinarias, habiendo elegido en la Conferencia del Este y del Norte para reemplazar al Presidente fallecido señor Rozella, a M. Oruk, uno de los Vicepresidentes que presidía la Caja de Ahorro de Besanson. Se han elegido también las Delegaciones para el congreso de Londres.

Han coincidido casi todos en la fijación de las tasas del interés. Las Cajas de Ahorro estiman que el dictamen de la Comisión superior debe ser preferido al de la Comisión de vigilancia de las Cajas de depósito, refundiéndose esta última a ser depositaria nada más, puesto que se dedica a la dirección de colocaciones y al reparto de productos.

En 1.º de enero de este año, llegaba el fondo de reserva a 1.190 millones para un saldo de 18. El porcentaje de garantía que hubo de fijarse en 1885 en el 10 por 100 a los diez años de la guerra, alcanza la cifra de 6,66 por 100.

En las conferencias se ha llegado a una demostración interesantísima la de que las clientelas de las Cajas de ahorro, tienen la cifra de 12 mil francos, y la movilización de las operaciones comprobadas en los días 1 y 15 de cada mes, demuestran que no hay movimientos múltiples sobre cada cuenta, ni puede haberlos, pues estos reducirían el interés, donde podría arrastrar los intereses de Europa. A pesar de ello no sirve la Caja de ahorros para ser utilizada por el comercio ya que la mayor suma de intereses no se adquiere sino con fondos poco movidos.

EL AHORRO EN ITALIA

Están tratando en este país de conseguir la modificación de la ley de Hacienda que grava con excesivos impuestos a esta Sociedad. Una comisión de ella ha hecho distintas pro-

posiciones al Gobierno entre las que figura la de dispensar a la Caja de la caución prescrita por los gerentes de las oficinas recaudadoras, la cual es para las Cajas la mitad hoy que ha sido antes.

En el año 28, han aumentado considerablemente los depósitos y ha crecido en gran escala la colocación de títulos, disminuyendo las operaciones pasivas susceptibles de atraer disponibilidades de las Cajas de Ahorro y disminuyendo notablemente la cartera de letras de cambio.

El aumento de los depósitos es más rápido en las Cajas de Ahorro que en las demás instituciones de crédito, y crece de una manera rápida

A fin del año 29 la situación de las Cajas de Ahorro es la siguiente, cifrada en millones de l ras:

Créditos de los depositantes, con depósitos judiciales	10.986,8
Créditos de los depositantes, con depósito judicial.	11.085,2
Cajas de Ahorro ordinarias:	
Depósitos de Ahorro	13 490,7
Depósitos en cuenta corriente	1.701 5
Bonos productivos de interés	805,2
Total del crédito de depositantes	15.997,9

Los depósitos en el 27 y 28 distribuíanse de esta manera:

	En 31 de diciembre de 1927	En 31 de diciembre de 1928
Cajas de Ahorro ordinarias	43,2	44,4
Cajas de Ahorro postales	31,3	30,4
Bancos regionales	12,0	11,5
Seis grandes Bancos	10,5	10,0
Bancos populares principales	3,0	2 9

EL AHORRO EN ALEMANIA

Trescientos ochenta delegados han acudido a Halberstadt a la Asamblea celebrada por las Cajas de Ahorros de Sajonia y Turín, habiendo tratado de la fundación de una caja de ahorros colectiva, para el auxilio de la construcción de casas baratas, de la situación del crédito agrícola y de las cajas de la escuela de las Cajas de Ahorro de Hannover, de las que hubieron de ensalzar la organización de cursos, conferencias y de discusiones para los funcionarios antiguos de las Cajas de Ahorros.

Los temas que tuvieron un estudio preferente fueron: cuestiones dudosas importantes de derecho hipotecario. Práctica de operaciones hipotecarias. Operaciones con títulos y depósitos. Aportación de las Cajas de ahorro al crédito agrícola. Facilidades financieras en el crédito industrial. El derecho fiscal y las Cajas. La protección del cambio. Faltas y formas de la actividad de revisión.

La Caja de Ahorro de Barme ha organizado un día del ahorro mensual para los jóvenes, habiendo obtenido los resultados siguientes: con más de mil jóvenes que tomaron parte en este acto el último día.

El primero de estos días los ingresos se elevan a	68.800 reimarks
El segundo a	96 700 —
El tercero a	194.700 —
El cuarto a	136.500 —

En Baviera el Ahorro escolar sube notablemente. En el año 28 había 1.566 Cajas de esta clase, y en el 29 llegaron a 2.299, habiendo pasado los depósitos escolares de 531.634 a 922 518 marcos.

En Abril de 1929 la situación de las Cajas en millones de marcos era la siguiente:

Depósitos de ahorro a fin de mes.	7.958,5
Aumento durante el mes.	130,0
Depósitos de cheques, etc., a fin de Marzo	1.488,6
Depósitos de cheques, etc., a fin de Abril	1.450,5

EL AHORRO EN AUSTRIA

Andan ahora en Austria las Cajas de ahorro estudiando una legislación especial para tomar parte en la formación de casas baratas. En orden a esto las Cajas tomarán parte en el papel que se emite con la finalidad dicha y en compensación piden la rebaja de impuestos como premio a su función social.

La Asamblea general reunida en Viena mostró la siguiente situación: los depósitos de las Cajas de ahorro han aumentado en 1928 en 26,4 por 100 contra 27,75 por 100 en 1927. Acuden mucho más en depósito de ahorro a las Cajas de esta calidad a otras instituciones, lo que justifica la confianza del pueblo en aquéllas, recordando que siendo muy antiguas, hasta el punto de tener algunas ciento diez años de existencia, no ha ocurrido ni una sola quiebra.

EL AHORRO EN POLONIA

Las Cajas de ahorro comunales han ofrecido durante el año 28 un avance de significación, habiendo crecido así la cifra de los depósitos como el número de Cajas. Aquellos subieron desde 158.789 528 a 245.253.062 zlotyz, y el número de Cajas desde 245 a 328, y el número de depositantes desde 659 984 a 701 816.

Los préstamos concedidos por las Cajas se elevaron a 368,5 millones contra 211,7 del año anterior. El descuento de letras ha pasado de 13 368.320 a 27.838.751 y los fondos de reserva alcanzan hoy 16.500.000.

PARA LOS SEGUROS DE PRÉSTAMOS

El Instituto Nacional de Previsión pidió al Ministerio del Trabajo que se modificase el art. 16 del R. D. del 9 de Diciembre de 1927 que estableció el seguro para garantizar la amortización de préstamos de finalidad social.

Creía el Instituto que era necesario adaptar las disposiciones de aquel texto legal a la nueva organización del servicio de casas baratas en relación con las funciones que corresponden a la Caja para el Fomento de la pequeña Propiedad, estimando que para ello era conveniente conceder una mayor elasticidad a determinados preceptos, a fin de que la cobranza de las primas del seguro de amortización pueda efectuarse en distintas formas que llenen todas las exigencias.

Atento a ello el Ministerio se ha preocupado de darles una nueva redacción al artículo referido para establecer claramente los casos que puedan en la práctica presentarse, llegando a garantizar a las personas y entidades que intervienen en el problema la perfecta realización de las finalidades que respectivamente persigan.

La parte dispositiva de tal ordenación dice así:

Artículo 16. El asegurador con la facultad que le otorga expresamente el Estado y que habrán de otorgarle en su caso las otras instituciones prestamistas, podrá:

1.º Servir de intermediario para el cobro de las primas, efectuando las correspondientes liquidaciones periódicas, y al vencimiento de cada año del préstamo acreditar al prestamista la anualidad entera, si el prestatario vive en ese momento, o el saldo no amortizado al principio del año, aumentado en sus intereses correspondientes a ese período de tiempo, si el asegurado fallece en el transcurso del referido año.

2.º Concertar el seguro de forma que perciba directamente tan sólo la parte correspondiente a la prima del seguro.

3.º Convenir con la entidad prestamista que ésta perciba íntegramente la anualidad, compuesta de la amortización, el interés y la prima del seguro y abone a la aseguradora la parte de la prima correspondiente.

Tanto en el caso segundo como en el tercero, el compromiso del asegurador no existirá mientras no haya percibido la primera, y consistirá en el pago al final del año del saldo no amortizado al principio del mismo, aumentado en sus intereses correspondientes al año y calculado en la hipótesis de que el prestatario estuviese al corriente en el pago de las anualidades, si durante dicho año hubiese fallecido el asegurado.»

LOS SOCORROS MUTUOS EN FRANCIA

El «Journal Officiel» de la République Française correspondiente al 24 de Enero próximo pasado publica un estudio sobre la situación de las Sociedades de Socorros mutuos de Francia en 1926. El trabajo bien meditado y minucioso, es excelente, pero como se vé, ha tenido una elaboración de dos años.

Las Sociedades aludidas se dividen en dos clases en Francia; las reconocidas como utilidad pública y las libres. Su número y sus contingentes eran en 1926:

SOCIEDADES	Núm. de Sociedades	Número de miembros		Total de miembros
		Honorarios	Participantes	
De utilidad pública				
Adultos	16 720	664 889	4 031.137	4.694.026
Idem id: Escolares	1.836	29.095	652 627	681 722
Libres	2.061	36 255	360 473	396 728
Totales	20.617	730.239	5.044.227	5.774.476

Los capitales sociales de estas organizaciones eran: Sociedades de utilidad pública (adultos y escolares), 959.991 805 francos; Sociedades libres, 199.215 680 francos. Total, 1.159.207 585.

Las primeras recibieron durante el año subvenciones del Estado por valor de 9 966.740 francos y de los departamentos y municipios, por 4.469.801 francos; los segundos percibieron francos 1 918 851 de subvenciones departamentales y municipales. El total de los ingresos durante dicho año por varios conceptos (cuotas, subvenciones, donativos y legados, intereses, etc.), fué el siguiente:

SOCIEDADES	Total de ingresos — Francos
De utilidad pública: Adultos	175 968 443
Idem idem: Escolares	7 370 204
Libres	50 889 204
TOTAL	234.228.254

RUIZ DE TUDANCA

DE COOPERACION

En Valladolid fundaron los ferroviarios el año de 1920 una Cooperativa de calzado. He ahí algo que causará un poco de sorpresa a los cooperadores españoles ¿Por qué—dirán—iniciar así la cooperación? La idea fué concebida por un ferroviario muchos años antes, en los malos años del personal ferroviario, cuando cobraban sueldos exigüos.

Fué un delineante, el Sr. Soto Conde, el iniciador. Veréis por qué:

En casi todas las Compañías existían entonces industriales que vendían géneros a plazos a los ferroviarios. A sus negocios usurarios les daban el nombre de economatos. Los economatos servían para vender todos los artículos procedentes de saldos a precios superiores siempre a los que regían en la plaza. El dueño del economato era un señor con influencia, que se llevaba el dine-

ro de los ferroviarios, sin apelar, al parecer, a ningún procedimiento de los castigados en el Código penal.

Con uno de estos industriales se enfrentó el Sr. Soto Conde un día porque necesitaba calzado para sus hijos. Y, en contra de lo establecido, le negó el calzado que pedía. No se lo negó por capricho. Tuvo su razón. Esta: el Sr. Soto Conde tenía muchos hijos y poco sueldo.

A los diez años, tres meses y diez y siete días se fundó en Valladolid, por voluntad del Sr. Soto Conde, la Cooperativa de calzado del personal ferroviario. Había madurado bien la idea. Ni un solo día dejó de pensar en ella. He ahí la causa de que la cooperación de consumo empezara entre los ferroviarios de Valladolid por el calzado. Es un alto ejemplo de tenacidad.

La Cooperativa empezó a funcionar el 17 de mayo de 1920. Se emitieron 3.000 acciones de 60 pesetas ca-

da una. El día en que se verificó la inauguración de aquella iban cobradas 80.000 pesetas. De esa manera tan sencilla nos hablaron los ferroviarios de la génesis de la Cooperativa de calzado de Valladolid.

LA COOPERATIVA EN LA ACTUALIDAD

Los ferroviarios de Valladolid están orgullosos de su obra. El Sr. Saldía, presidente que fué de la referida entidad hasta hace poco, también.

Las cooperativas no son negocios creados para beneficiar a una persona o a una entidad mercantil. Son colectividades fundadas con dinero, pero principalmente con ideales. Venden aceite, tejidos o zapatos; pero cumplen una finalidad espiritual. De lo que están satisfechos los ferroviarios de Valladolid es de eso, de la obra de fraternidad que realiza la Cooperativa. Unidos en el duro trabajo ¿por qué no estar unidos también en la obra económica?

En Valladolid hay una Casa de los Ferroviarios—magnífica, hasta elegante—, donde sus hijos reciben educación; hay centros sociales, hay una Cooperativa. Son diversas manifestaciones del hogar común, que tiende a hacer más alegre y más grata la vida del propio hogar. En el taller, en las oficinas, en las estaciones, los ferroviarios están separados en categorías; en los centros sociales los dividen los ideales; pero en la cooperación, al operar este milagro, contribuyen a fomentar los principios democráticos.

La Cooperativa de calzado de Valladolid tiene asegurada su vida. En nueve años, una venta de dos millones y cuarto de pesetas aproximadamente es realmente un triunfo. En los últimos años ha disminuído el volumen de venta pero se debe especialmente a la baja en el precio del calzado y a las nuevas actividades desarrolladas por la Cooperativa, pues con el dinero de la Cooperativa de calzado se creó la de tejidos en 1924, y la de comestibles en 1927. En suma, las ventas realizadas en las diversas secciones arrojan este resultado:

Total vendido	1920	307.243,05
»	»	1921 203.617,75
»	»	1922 321.957,30
»	»	1923 287.438,80
»	»	1924 270.934,70
»	»	1925 697.794,00
»	»	1926 651.194,45
»	»	1927 735.379,80
»	»	1928 655.772,25

Total de ventas al 31 de diciembre de 1928 4.231.332,10

Hemos visitado las diversas secciones de la Cooperativa ferroviaria y nos ha sorprendido su organización administrativa. Para dar idea de cómo funciona ésta, basta decir que en cualquier momento se puede hacer un inventario teórico de las existencias en el almacén. Todo lo que entra y sale se registra en fichas por grupos de artículos, mediante las cuales se puede conocer las existencias que quedan de los mismos. Y todo ello se hace sin gran trabajo, sin una complicada máquina administrativa, con el mínimo esfuerzo.

He aquí un resumen de las ventas del mes de enero del presente año, que prueba cómo es de exacto el mecanismo administrativo.

Ventas de la sección de calzado (zapatos de señora, caballero, etc.) y de las seis secciones en que están divididos los tejidos:

Precio de coste	18.327,73
Precio de venta	21.616,90
Utilidad	3.289,17

Promedio por 100 19,74.

Venta de comestibles:

Precio de coste	13.680,42
Precio de venta	15.378,63
Utilidad	1.698,21

EDIFICIO SOCIAL

La Cooperativa que tiene en la actualidad un capital de más de 300.000 pesetas, se dispone a acometer una empresa interesante: la construcción de un edificio social. Necesitará para ello 125 mil pesetas, que piensa obtener mediante la emisión de cinco mil obligaciones de 25 pesetas, al interés fijo del 4 por 100, con garantía del propio edificio, amortizable en veinte años.

RODOLFO VIÑAS.

PARADOJAS

UNA FORMULA

Para fomentar y facilitar los matrimonios, así como la natalidad, existe un medio—me advierten—, y es el seguro. El seguro de toma de estado puede contratarse desde el nacimiento de los niños. Se pagan modestas primas anuales o trimestrales hasta la edad de quince años, por ejemplo, y la Compañía aseguradora entrega el capital correspondiente (proporcional a la cuantía de las primas) al asegurado el día que contrae matrimonio, canta misa o toma estado religioso.

Y aun existen diversas modalidades y variantes; tales, por ejemplo, como asegurar una cantidad a los padres por cada hijo vivo que les nazca.

Mediante estas cantidades sería más favorable la situación de los jóvenes que quieren contraer matrimonio. Las necesidades de la vida, siempre crecientes, que crean el recelo lamentable en los hijos y en sus padres, se nos antojan más fáciles de satisfacer si al fundar un hogar se parte de la base de un capitalito. No sólo material, sino también moralmente, se tiene mayor confianza en el porvenir. Se puede trabajar con más desahogo y tal vez en artes o negocios más productivos que los salarios, sueldos y honorarios fijos.

Todo esto es muy cierto. Pero falta, desde luego, convencer a las gentes. Si es cierto que el enemigo mayor del seguro es la ignorancia, debe haber muchos ignorantes aún en el mundo.

Para obtener resultados sensibles en orden a aumentar los matrimonios y la natalidad general de los mismos, debería establecerse dicho seguro con carácter obligatorio.

MAX.

SEGURO OBLIGATORIO FERROVIARIO

Se considera como personal de las Compañías de ferrocarriles a todos los agentes y empleados que presten servicio a las mismas con carácter permanente, con retribución fija, eventual y sin retribución, incluso los médicos, abogados, procuradores, así como los agentes de la Compañía Internacional de Coches-camas afectos al servicio de Movimiento, quedando excluidos de esta asimilación los contratistas de obras y sus encargados y obreros cuando viajen voluntariamente y no sea en actos del servicio. Tampoco se considerarán como ferroviarios, a los efectos del pago de la prima, los abastecedores de material, dueños de manantiales y sus apoderados o administradores, personal de las minas pertenecientes a las Compañías de ferrocarriles, ni, en general, a los encargados de los servicios que no tengan una relación directa con el ferrocarril.

Art. 28. *Serie C-2.*—Los pases de conveniencia expedidos a tenor de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de ministros, de 28 de mayo de 1926, abonarán la cantidad de siete pesetas por persona y año.

Art. 29. *Serie C-3.*—Los demás pases abonarán las primas siguientes:

Pesetas diez por año cuando sean de primera clase.

Idem seis por idem cuando sean de segunda.

Idem cuatro por idem cuando sean de tercera.

La prima correspondiente a estos pases se percibirá directamente por la Comisaría única que podrá formalizarlos.

Art. 30. Los pases correspondientes a las series C, extendidos conjuntamente a nombre de más de una persona, pero que no puedan utilizarse a la vez más que por uno solo de sus titulares, satisfarán una sola prima; pero si no fuera así, satisfarán tantas cuotas como personas puedan utilizarlos.

De la misma manera, las autorizaciones de todas clases, extendidas o valederas para varias personas, satisfarán la prima correspondiente a cada una de las que las utilicen.

Las tarifas de la serie C se entenderán aplicadas cuando el asegurado demuestre su calidad de viajero ordinario autorizado especialmente para hacer el viaje fuera de toda función de servicio. En caso contrario será de aplicación la tarifa D.

Art. 31. *Serie D.—Tarifas gratuitas.*—Quedan también protegidas por el seguro, sin necesidad de satisfacer prima alguna, pero con el solo derecho a la percepción de la mitad de las indemnizaciones establecidas en el artículo 6.º, las siguientes personas:

a) Los poseedores de billetes cuyo coste no exceda de una peseta.

b) El personal de las Empresas ferroviarias, cuando viaje en función de servicio.

Esta excepción no alcanza al personal que cambie de residencia, ni al de los consejeros de las Empresas, ni al personal habitual de oficinas.

c) Los funcionarios del servicio de la Inspección e Intervención de Ferrocarriles, en actos del servicio.

d) Los agentes de la autoridad, fuerzas de custodia, de resguardo o de Carabineros; funcionarios o subalternos de Correos y Telégrafos que viajen en función del servicio, y personal técnico o voluntario de Sanidad, que viaje en servicio debidamente justificado.

e) Los que viajen en trenes militares.

f) Las fuerzas movilizadas o expedicionarias, aunque viajen en trenes especiales o vagones completos, y sus cuadros de mando, así como todos los militares que viajen con lista de embarque, ya lo hagan formando cuerpo o aisladamente.

g) Las personas que viajen en locomotoras o trenes de socorro, debidamente autorizadas.

h) También gozarán de este privilegio los pases para uso de los diplomáticos extranjeros acreditados en España.

Art. 32. En los casos no comprendidos en este decreto, y asimismo en aquellos en que por dificultades de la intervención, u otras de índole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensen el sistema general de tarificación, se procederá, por similitud con los casos de la tarifa C, al concierto o aplicación de tarifas especiales, que serán aprobadas por Real orden del ministerio de Trabajo.

CAPITULO VII

Del modo de reclamar las indemnizaciones

Art. 33. La prueba del accidente incumbe al asegurado o a sus derechohabientes.

Para la prueba de la duración de las lesiones se estará, a ser posible, a lo que resulte de las diligencias sumariales a que den lugar los hechos que causaron los accidentes. La Comisaría podrá obligar en cualquier momento al lesionado a que se someta a la inspección del médico designado por ella, debiendo estarse, en caso de resistencia del asegurado, a lo dispuesto en el artículo 36. En los casos de disconformidad entre el médico particular y el de la Comisaría, se estará a lo que un tercero, subdelegado de Medicina de la localidad más próxima, dictamine, cobrando éste los gastos de locomoción ordinaria y los honorarios que fije el Consejo.

Será considerado alta todo el que reanude su trabajo o vida habitual, aunque sea antes de obtener el alta médica.

Tratándose de asegurados que ejerzan una profesión liberal o no tengan profesión definida, la indemnización diaria prevista en el apartado tercero del artículo 6.º, sólo le será satisfecha mientras la incapacidad temporal sufrida le impida abandonar su domicilio o residencia.

Art. 34. Cuando del accidente no haya constancia en la documentación de la Compañía, se tendrá que acreditar por certificación expedida por el interventor del Estado, el jefe o revisor del tren, pareja de escolta de la Guardia ci-

vil del mismo, por testimonio de persona veraz que lo hubiese presenciado o por cualquier otro de los medios de prueba admitidos en derecho.

En caso de lesiones no constituirá prueba admisible la simple declaración del interesado.

Art. 35. La reclamación del accidente ha de ser formulada a la Comisaría del Seguro Obligatorio, dentro de los cinco días siguientes al de haberse producido, si el lesionado pudiera hacerlo por sí mismo, o cinco días después de conocido por los derechohabientes, si fueran éstos los que formularan la reclamación, dentro siempre del plazo general de prescripción establecida.

Art. 36. En los casos en que no se haya presentado la reclamación en el plazo establecido en el artículo anterior y ésta se formule antes del plazo señalado en el artículo 39, no se dará recurso alguno a los interesados contra los acuerdos del Consejo de Dirección y Administración del Seguro obligatorio en los extremos referentes a la calificación de las lesiones.

También quedarán privados de todo recurso, sobre los mismos extremos, los interesados que se nieguen a cuantos reconocimientos se estimen precisos por los facultativos designados por la Comisaría y a los que ésta estime pertinentes en cumplimiento del artículo 53.

En los casos comprendidos en los dos párrafos anteriores, el Consejo de Dirección y Administración calificará discrecionalmente la clase de incapacidad y la importancia de las lesiones, atendiendo a los informes de sus facultativos y prescindiendo del tiempo que efectivamente hayan tardado los lesionados en ser dados de alta.

Art. 37. Tan pronto como la Comisaría tenga conocimiento de haber ocurrido un accidente, pondrá a disposición del beneficiario, si le fuese conocido, la indemnización correspondiente.

Para que el beneficiario pueda percibir la indemnización habrá de presentar, además de la prueba especial que exijan las circunstancias de cada caso, los siguientes documentos:

1.º Instancia expresando el nombre, apellidos, profesión habitual y domicilio del siniestrado; lugar, día, hora, tren y línea en que ocurrió el accidente y causas que lo motivaron; lesiones sufridas y lugar de la hospitalización, en su caso.

2.º El billete, pase, autorización, etc., etc., del viaje, y el talón-resguardo, en su caso, a menos que, extraviados en el accidente, se acredite su condición de asegurado.

3.º Certificado facultativo del accidente sufrido.

4.º Certificación de nacimiento, pasaporte u otro documento fehaciente.

5.º En el caso de asegurados de las tarifas C, certificación a que alude al artículo 30, párrafo tercero.

6.º Certificación de defunción e indicación del lugar donde fué sepultada la víctima.

7.º Las correspondientes certificaciones del Registro civil que justifiquen su parentesco con el causante.

Salvo en los casos en que el cónyuge sobreviviente lo sea en primeras nupcias, presentará, además, testimonio notarial legalizado, en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante; o testimonio notarial o judicial del auto de declaración de here-

deros. Los anteriores documentos podrán sustituirse, a juicio de la Comisaría, con una información judicial, con una información de tres testigos ante la autoridad, agente o funcionario que la Comisaría designe en cada caso, o con los informes que la propia Comisaría obtenga directamente de personas calificadas de la localidad.

Los documentos que acrediten la personalidad del beneficiario, cuando se trate extranjeros, deberán ser autorizados por el representante consular.

Art. 38. Cuando el accidente no sea mortal se presentarán los documentos 1 al 5 del artículo anterior, cuidando de avisar los ulteriores cambios de residencia y domicilio del siniestrado.

Art. 39. Todo derecho a indemnización caduca a los diez meses de haber sido reclamado. Dicho plazo se contará a partir del día en que ocurrió el accidente.

Art. 40. Las indemnizaciones serán pagadas en Madrid, en la Comisaría del Seguro Obligatorio; pero los interesados o sus derechohabientes tendrán derecho a que, a su costa, se les sitúe el importe de las indemnizaciones en aquellos lugares donde tuviese sucursal el Banco de España o los Bancos establecidos en Madrid, sus filiales sucursales o correspondientes.

Art. 41. Una vez abonada por la Comisaría del Seguro Obligatorio la indemnización correspondiente a las personas a las que haya declarado con derecho a ella, no se admitirá ninguna reclamación, cualquiera que sea su fundamento, por parte de quienes no hayan comparecido en el expediente, sin perjuicio del derecho que puedan ejercitar ante los Tribunales ordinarios contra los perceptores.

Art. 42. El cobro por los interesados de la correspondiente indemnización, salvo en los casos en que expresamente se haya concedido con carácter provisional y a cuenta de la definitiva, implica su conformidad con la indemnización declarada y la renuncia a toda reclamación.

Art. 43. Contra las resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro obligatorio, referentes, a concesión o denegación de indemnizaciones, salvo en los casos previstos en los artículos 5.º, condición segunda, y 36, podrán los interesados recurrir, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la notificación, únicamente ante el Tribunal arbitral, constituido con arreglo a lo establecido en el artículo siguiente:

A estos efectos se considerarán notificadas las resoluciones a partir del día siguiente a la fecha en que figure recibido por el interesado el traslado, que le remitirá la Comisaría por correo, en pliego certificado.

Art. 44. El tribunal arbitral estará formado por un magistrado del Tribunal Supremo, con residencia en Madrid, al que corresponderá la presidencia; un vocal letrado del Instituto Nacional de Previsión, o un subdirector del mismo, y un inspector jefe de la Inspección general de Previsión, designados todos por el ministro de Trabajo y Previsión.

El Secretario de este Tribunal será designado libremente por el ministro de Trabajo y Previsión, a ser posible, entre secretarios de Sala del Tribunal Supremo.

Los fallos de este Tribunal serán definitivos e inapelables.

(Continuará).

INDICE DE LOS SUMARIOS

ENERO.—NÚM. 73

La Martingala, por Coloma. — España ahorra. — El papa de todos los libros, por Adolfo Pado- van.—La Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas y la nueva legislación —II Congreso Internacional del Ahorro.—En la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bil- bao, por E. Martínez Montes — Un pueblo aho- rrador, por S. de P.—El Estatuto de formación profesional. — Crónica de la Previsión y del Ahorro.—Anuncios. 1 al 16

FEBRERO.—NÚM. 74

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona, por Ruiz de Tudanca.— La fiesta del Ahorro.—Obra notable.—Una ley modelo sobre aprendizaje, por S. de P.—La in- geniería y el seguro contra incendios, por Emi- lio Arias. — Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca 17 a 32

MARZO.—NÚM. 75

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, por Coloma.—Indemnización de acciden- tes de trabajo en forma de renta. — ¿Está ya re- suelta la cuestión social obrera?—¿Verdades o mentiras? por S. de P.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.—Crónica de la Previsión y del Ahorro.—Anuncios. 33 a 48

ABRIL.—NÚM. 76

El Instituto de la Mujer que trabaja, por Coloma.—El afán de ganar.—La obra economi- ca de la Dictadura en España, por Miguel Primo de Rivera.—Opinión valiosa —Crónica de la Mutualidad.—Los Seguros.—Crónica de la Pre- visión y del Ahorro. 49 a 64

MAYO.—NÚM. 77

Homenaje a la Vejez, por Coloma.—Cómo trabaja la mujer en Bilbao, por M. Rosa Urraca Pastor —Los Seguros (conclusión).—El Banco de Ahorro y Construcción, ha celebrado la Junta general ordinaria.—El desarrollo de la coopera- ción en el mundo, por Carlos Gide.—Crónica de la Mutualidad.—Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca 65 a 80

JUNIO.—NÚM. 78

Pluralidad de acciones sociales, por Colo- ma.—Los homenajes a vejez, por Severino Az- nar.—Los ferrocarriles españoles en 1928 — Del ambiente nacional.—La ciudad y la vivienda, por Luis Massó.—Una fórmula y diferentes as- pectos de la póliza del Seguro sobre la vida, por Maitre Hebdomas. — Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca 81 a 96

JULIO.—NÚM. 79

Las Cajas y Cooperativas de Ahorro, por Co- loma.—Bengalas, (Apuntes para un álbum) por Antonio de Llanos.—Homenajes a la ancianidad, por Fernando.—Sociología de la vivienda: Míni- mo de condiciones exigibles, por Luis Massó y Simó.—El seguro de accidentes de automóvil, por J. M. de Orense.— Los funcionarios públicos y el derecho de huelga, por S. de P.—Lo que ahorra cada español.—Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca.—Anuncios 97 a 112

AGOSTO.—NÚM. 80

El ahorro en España en los siglos XIX y XX, por E. Navarro Salvador.—La paz y el trabajo, por S. de P.—El lujo obrero.—La Semana so- cial francesa, por S. de P.— Los fondos del aho- rro y la acción social, por Coloma.—El seguro de crédito a la exportación alemana, por Ruiz de Tudanca —El seguro de crédito a la exportación. —Alrededor de la inscripción de los agentes de seguros, por J. Noguera de Azúa.—A favor del Seguro obligatorio contra la tuberculosis.—La reglamentación del trabajo profesional de los agentes de Seguros, por J. M. de Orense —Los periodistas y la previsión 113 a 128

SEPTIEMBRE.—NÚM. 81

La vivienda, por Luis Massó y Simó.—Dis- tinción al Ministro de Trabajo.—La mujer ban- quera, por María Luisa Castellanos de Alonso Iguanzo.—Los automóviles y los árboles.—El Seguro de accidentes en la Agricultura, por Co- loma.—El amigo de los niños.—Dignificación del Seguro patrio, por Lino Corominas.—Exen- ción de patente de turismo a los automóviles cubanos.—Ahorro (parábola), por Calanz Ra- baza.—El fútbol y el Seguro, por Ruiz de Tu- danca.—Los agentes de Seguros, por J. Noguera de Azúa.—El Seguro en la Argentina, por J. M. de Orense.—La novelesca historia del Seguro inglés, por Roy Hopkins.— Los g'stores de Se- guros, por Antonio Ribelles Barrachina. — Labo- rando por el bienestar obrero, por S. de P.— 129 a 144

OCTUBRE.—NÚM. 82

La vida se encarece, por Eduardo Navarro Salvador.—La vivienda, por Luis Massó y Simó.—Las tarifas de Seguros.—El problema de Pa- rís, por Adolfo Posada — Los «aplazamientos» en los Seguros de vida, por J. A.—Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca.— S. M. el Rey, «El Porvenir de los Hijos» y el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—El Congreso Nacional de Cooperativas, por Coloma.—Entre- filets.—Anuncios 145 a 160

NOVIEMBRE.—NÚM. 83

Evoquemos su memoria..., por Antonio de Llanos.—Misericordia, por Rubén Darío.—El Ahorro por Francisco Romero —La «Gaceta» y los Seguros, por Coloma.—El Pauperismo Rural.—El Trabajo Extradoméstico de la mujer.— Ra- rezas del Seguro.—La producción y el Consu- mo de Trigo por provincias en 1929.—El poeta y el caudillo, por Marcelino de Asturias.—Cró- nica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca —Servicios Secundarios por Luis Mas- só y Simó.—Los Montes de Piedad en España, por Eduardo Navarro 161 a 176

DICIEMBRE.—NÚM. 84

Viejos y niños.—Qué es y para qué sirve el Seguro de vida, por J. M. de Orense.—El Segu- ro de Montes, por Coloma.—El ambiente nac o- nal, de «El Monitor».—Las Cajas de Compensa- ción y el Seguro familiar, por Severino Aznar.— Crónica de la Previsión y del Ahorro, por Ruiz de Tudanca.—De cooperación, por Rodolfo Vi- ñas.—Paradojas, por Max.—Seguro Obligatorio Ferroviario 177 a 192

Imprenta de EL PREVISOR. Rey Heredia, 13, Córdoba.

Balneario y Aguas de Lanjarón

Instalación Balneoterápica moderna

A 48 kilómetros de Granada. A 540 metros sobre el nivel del mar.

En la falda meridional de Sierra Nevada

TEMPORADA OFICIAL: 1 JUNIO AL 15 OCTUBRE

SIETE MANANTIALES

SALUD NÚM. 1.—SALUD NÚM. 2

Bicarbonatadas mixtas, acidulo-carbónicas (oligo-metálicas)
Estómago. Intestinos.

SAN ANTONIO

Clorurado-sódicas, débiles bicarbonatadas, ferruginosas.
Enfermedades de la sangre. Anemia. Clorosis

CAPUCHINA

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, sulfatadas, ferromanganosas.
Hígado. Dispepsias gastrohepáticas.

CAPILLA

Bicarbonatada, ferromanganosas.—*Diabetes, gota.*

EL SALADO

Clorurado-sódicas, bicarbonatadas, ferromanganosas.
Escrofulismo. Histerismo. Reumatismo crónico.

SAN VICENTE

Bicarbonatadas, cloruradas, débiles (oligo-metálicas.)
Enfermedades del riñón.

LA CAPUCHINA

La mejor conocida para las afecciones del hígado.

Para informes dirigirse a la Administración del
: : : Balneario : : :

LA SALUD

Agradabilísima para mesa, digestiva y diurética

LA CATALANA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES DE TODAS CLASES
CONTRA LA PÉRDIDA DE ALQUILERES, RIESGOS LOCATIVO, DE RECURSOS
Y DE PARALIZACIÓN DE TRABAJO A CAUSA DE INCENDIO

FUNDADA EN 1865

Inscrita en el Registro del Ministerio de Fomento

Domiciliada en BARCELONA: Paseo de Gracia número 2.

CAPITAL SUSCRITO: Pesetas 5.000.000.—CAPITAL DESEMBOLSADO: Pesetas 2.000.000
RESERVA ESTATUTARIA: Pesetas 1.000.000

SITUACION Y DESARROLLO DE LA COMPAÑIA

Años	Primas	Siniestros indemnizados	Reserva de riesgos en curso	Reservas estatutaria y para eventualidades
1868	173.662'26	104.149'93	57.887'42	22.634'28
1878	340.317'60	136.944'01	113.439'20	94.367'50
1888	717.830'83	312.058'35	239.276'94	632.789'03
1898	1.206.630'—	340.791'79	402.210'—	812.591'26
1908	2.220.233'41	939.580'89	735.106'91	951.987'70
1918	9.587.270'53	3.954.089'99	3.195.746'84	1.911.912'52
1928	20.581.864'53	9.726.424'89	7.497.808'38	5.561.295'54

Autorizado por la Inspección de Seguros en 20 de mayo de 1929

Banco Vitalicio de España

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS
FUNDADA EN 1880

Seguros sobre la vida y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Seguros de transportes, marítimos, terrestres y de valores.

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente: Excmo. Sr. Conde de Gamazo

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Juan Ventosa y Calvell y Excmo. Sr. Marqués de Alella

VOCALES:

Excmo. Sr. Conde de Torroella de Montgrí.
Excmo. Sr. Marqués de Casa Quijano.
Sr. D. José María de Delás.
Sr. D. Antonio Bach de Portolá.
Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués.
Excmo. Sr. Vizconde de Forgas.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Robert y de Carles.



Excmo. Sr. Marqués de Castellodorsús.
Sr. D. José Garí Gimeno.
Excmo. Sr. Conde de Güel, Marqués de Comillas.
Itmo. Sr. Gr. Uff. D. Edgardo Morpurgo.
Sr. D. Carlos Muntadas y Muntadas.
Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat.
Itmo. Sr. Comm. D. Ernesto Carpi.

COMISIÓN DIRECTIVA: Excmo. Sr. Marqués de Alella; Sr. D. José M.^a de Delás, y Sr. D. José Garí y Gimeno.

ADMINISTRADOR: Sr. D. Vicente Muntadas Rovira.



SUB-ADMINISTRADOR: Sr. D. Manuel García de Ocón.

SECRETARIO: Sr. D. Luis de Soler y Calls.

Fondos de garantía en 31 de diciembre de 1928. Pesetas 110.152.737'03
Pagado a los asegurados en el año 1928 » 8.197.578'98
Total pagado por la Compañía desde su fundación a los asegurados » 161.566.543'06

DOMICILIO SOCIAL: Rambla de Cataluña, 18. BARCELONA.—SUCURSAL EN MADRID: Calle de Alcalá, 25.
EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA

Delegaciones en todas las capitales de España.—Agencias en todas las poblaciones de importancia.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Inspección Mercantil y de Seguros.